

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **18 ENE 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3653-SOT-1492 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 08 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de oficinas en el predio ubicado en calle Mazatlán número 61, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017 -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. --

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente 2008, se desprende que al sitio investigado ubicado en calle Mazatlán número 61, colonia Condesa, de esa demarcación le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en el sitio investigado en calle Mazatlán número 61, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc observando desde vía pública un inmueble de 8 niveles, en planta baja se encuentra un acceso



controlado y hay personal de vigilancia, en el primer nivel se observaron escritorios, sillas, un plotter y papelería propia de una oficina. -----

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-9564-2017 una persona que se ostentó como persona autorizada por el propietario del inmueble ubicado en calle Mazatlán número 61, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc manifestó que en cuanto al desarrollo de la actividad de oficina en el inmueble investigado el contrato de arrendamiento concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2017, encontrándose actualmente en proceso de desocupación. -----

Por lo anterior, con fecha 16 de enero de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el inmueble investigado ubicado en calle Mazatlán número 61, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc en el que se constató que el inmueble está desocupado y no se desarrolla ninguna actividad. -----

Lo anterior, se corroboró, con la persona denunciante mediante llamada telefónica quien refirió que aproximadamente a partir del 15 de enero de 2018 el inmueble está desocupado y ya no se realizan actividades de oficina.-----

En conclusión, las actividades de oficina en el inmueble ubicado en calle Mazatlán número 61, colonia Condesa Delegación Cuauhtémoc cesaron, lo cual se corroboró mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Mazatlán número 61, colonia Condesa le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido. -----
2. Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el inmueble investigado se encuentra desocupado y no se desarrollan actividades de oficina. Lo anterior se corroboró con la persona denunciante mediante llamada telefónica quien confirmó que el inmueble está desocupado y ya no se realizan actividades de oficina. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3653-SOT-1492

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEUN/MMS/MTG

